

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00393, para su calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00393**-00
Dte. JEANNIFER STEPHANIE CHICA PERDOMO
Dda. AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que en la pretensión 2 no se indicó con precisión y claridad lo que se pretende, ni tampoco se formularon las mismas por separado, pues de manera genérica se solicita el pago de prestaciones sociales, sin determinar y establecer a cuáles se refiere.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 A del CPT y de la SS, ya que las pretensiones 4 y 5 son excluyentes entre sí, pues en la primera se solicita el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y en la segunda se pide el pago de intereses de mora.
3. En el mismo sentido, las pretensiones 6 y 7 son excluyentes entre sí, pues en ambas se solicita lo mismo, es decir, la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que debe allegar la parte actora un nuevo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con una fecha de expedición no mayor a 2 meses, pues el aportado con la demanda fue expedido hace más de 1 año (30 de junio de 2021), con lo cual no se puede determinar al momento de esta calificación sobre la situación jurídica de dicha sociedad (vigencia, dirección de notificación, representante legal, etc.).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho j lato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO identificado(a) con C.C. No. 10.548.758 y T.P. No. 115.279, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d3caa8092ddc1f1c4f43176b21fddb3e5e535dc8c48f4cb7248153e15d36a**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00397, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00397**-00
Dte. ARGEMIRO MEDINA MOTTA, IVAN RAMIREZ OLAYA Y OCTAVIANO VANEGAS
Dda. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, ya que no fue indicado el domicilio, dirección y la dirección de correo electrónico de cada uno de los 3 demandantes, pues solo se mencionó la del apoderado.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que en la única pretensión no se indicó con precisión y claridad lo que se pretende, ni tampoco se formularon las mismas por separado, pues de manera genérica se solicita el pago de la mesada catorce para los demandantes debidamente indexada.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones no fueron clasificados y enumerados, pues al existir 3 demandantes, deben clasificarse los hechos por cada uno de ellos, indicando situaciones de tiempo, modo y lugar que sean relevantes para resolver sobre las pretensiones de la demanda.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que los medios de prueba no fueron

concretados ni mucho menos individualizados, pues a pesar de que en el acápite de documentales se mencionan 6 numerales, las pruebas allegadas junto con la demanda no corresponden o no coinciden con las mencionadas, las cuales además están desorganizadas. En este sentido, la parte actora deberá clasificar y enumerar dichas pruebas organizándolas frente a cada uno de los 3 demandantes.

5. Igualmente, no se allegaron los 3 documentos o resoluciones mediante los cuales se reconoció la pensión a los demandantes, pues solo se aportó el de IVAN RAMIREZ OLAYA. Tampoco se aportaron con la demanda los recibos de pago de pensión de los 3 demandantes, solo se allegó el de ARGEMIRO MEDINA MOTTA.
6. Así mismo, la prueba documental que reposa en la página 5 del archivo número 2 del expediente digital, relacionada con una certificación de septiembre de 2010, expedida por la entidad demandada, está mal scaneada o digitalizada, pues la información contenida es ilegible.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada junto con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente al demandante IVAN RAMIREZ OLAYA.
8. Así mismo, frente al demandante OCTAVIANO VANEGAS se allega una reclamación y su respuesta en donde se solicita únicamente las mesadas de junio de los años 2011 y 2012, mientras que en la demanda se pide el pago de todas las mesadas desde la fecha de reconocimiento, lo que quiere decir que con la misma se agota parcialmente la reclamación administrativa, pues en su momento solo se reclamaron ante la entidad pública demandada estas dos mesadas adicionales.
9. Finalmente, frente al demandante ARGEMIRO MEDINA MOTTA, se allega una supuesta reclamación administrativa de fecha 18 de abril de 2022, que no contiene un acuse de recibido o un soporte que permita inferir la radicación del reclamo escrito sobre el derecho que pretende.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ORLANDO ALVAREZ DAVILA identificado(a) con C.C. No. 13.881.158 y T.P. No. 172.168, como apoderado(a) de los (las) demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b19933c661ec278514aec50e73e47398204e8546ca428cf31312244f5c1857f**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00370, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00370**-00
Dte. CARMEN IRIARTE BALDOVINO
Dda. ERMEDICALS SAS Y SANDRA MARCELA DIAZ WILCHES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CARMEN IRIARTE BALDOVINO** contra **ERMEDICALS SAS Y SANDRA MARCELA DIAZ WILCHES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JOSE NELSON AROCA AROCA identificado(a) con C.C. No. 93.117.782 y T.P. No. 66.748, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729c220d5d6ac8ad980835b28510249a013f54c45f9e0ea2d1adc6b5528b3710

Documento generado en 16/11/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00392, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00392**-00
Dte. DANIEL BEDREGAL BARRERA
Dda. VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **DANIEL BEDREGAL BARRERA** contra **VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) INGRID AELITA BARRERO VALENCIA identificado(a) con C.C. No. 1.010.189.297 y T.P. No. 249.743, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1962a24ffed6dfde1c26501eb46efee488983a16dcda5682190a0674ecef89**
Documento generado en 16/11/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00372, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00372**-00

Dte. SANDRA LILIANA PULIDO GIL

Dda. PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS SAS, TRABAJOS CIVILES VIALES SAS - QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, INVIAS Y SEGUROS DEL ESTADO SA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que la demandante, junto con la demanda, no allegó la prueba documental relacionada en el numeral 8 de este acápite, y que hace referencia a la póliza de responsabilidad 15-44-101236714.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO identificado(a) con C.C. No. 1.095.822.926 y T.P. No. 297.822, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e90f2f47deff120df91073595472de1875af7db8b154fed960c36dfb4e4076**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00373, para su calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00373**-00
Dte. MARIA BRIGIDA RODRIGUEZ RAMIREZ
Dda. NYDIA CRISTANCHO RODRIGUEZ

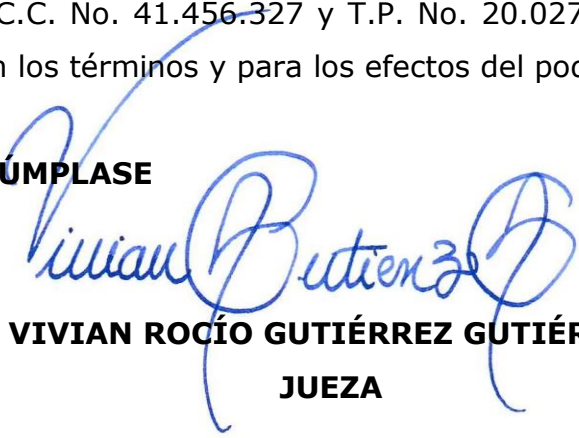
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que la prueba documental relacionada en el numeral 3 de este acápite, y que hace referencia a la copia del certificado de aportes al sistema de protección social expedido el 29 de enero de 2020, está mal scaneada, pues la información se encuentra cortada y en algunas páginas es ilegible.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JAEL SANABRIA identificado(a) con C.C. No. 41.456.327 y T.P. No. 20.027, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59dcce8c3968953ae237ae124e4a9cc527bf3ec9bfc4200e48fef61245bd31**
Documento generado en 16/11/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00396, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00396**-00
Dte. OSVALDO ESTRADA SERPA
Dda. ALO INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada, se evidencia que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, conforme se pasa a explicar.

El artículo 12 del CPT y de la SS establece:

"COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Por su parte, el artículo 26 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral señala:

"DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Conforme a las normas antes referidas, y una vez sumado el valor de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda, es decir, al 21 de septiembre de 2022, tenemos que las mismas son inferiores a los 20 SMLMV, es decir,

a la suma de \$20.000.000, ya que de acuerdo a la siguiente liquidación solo ascienden a \$6.891.167.

Item	Concepto	Valor
1.	Cesantías	\$378.552
2.	Intereses a las cesantías	\$45.426
3.	Prima de servicios	\$190.789
4.	Vacaciones	\$189.276
5.	Indemnización por despido sin justa causa	\$908.526
6.	Indemnización moratoria art. 65 CST	\$5.178.598
	TOTAL	\$6.891.167

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ff84555430f97909302c0c4d855f9f2a129ed09b1b7a75d1d2fc3bf1e1bae**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00375, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00375**-00
Dte. RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ
Dda. RICARDO RAMIREZ POVEDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ** contra **RICARDO RAMIREZ POVEDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) RAUL RAMIREZ REY identificado(a) con C.C. No. 91.525.649 y T.P. No. 215.702, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c551be71f57aff65cc93e2238484e5e891ba70a42ce88e802ee84bc4cf3638**
Documento generado en 16/11/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00376, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00376**-00
Dte. LIBARDO PARRA USECHE
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LIBARDO PARRA USECHE** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ identificado(a) con C.C. No. 71.268.554 y T.P.

No. 139.617, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab07953d04c63477b756d706c9a3c02105512baef8d174ba4d931fa600e1419**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00390, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00390**-00
Dte. GERMAN ARIAS GUZMAN
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GERMAN ARIAS GUZMAN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificado(a) con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97421853a94525b95718817b554eb76c23b81946776cb4ab15b148a1aac8db**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00367, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00367**-00
Dte. ANDREA GUACANEME COLORADO
Dda. GRUPO EMPRESARIAL VIRTUAL CLICK SAS, DIEGO FERNANDO GUACANEME
RUGE Y JENNY PAOLA CHAPARRO VALBUENA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane el defecto enunciado en el literal anterior. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) JOSE SOLON SUAREZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. No. 1.016.036.792 y T.P. No. 318.898, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrq

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6edf50b064766215a2a8e0523db10fc265418581ba73c3063e12ef3ac93fd4**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00388, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00388**-00
Dte. LILIANA FAJARDO SANCHEZ
Dda. COLPENSIONES

Terceros Excluyentes: MARLON ALEXANDER E IVAN ANDRES DUARTE FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que las pruebas documentales relacionadas en los literales 5 y 6 de este acápite, y que hacen referencia a las copias de los 2 Registros Civiles de Nacimiento y al Registro Civil de Defunción del causante está mal escaneados o digitalizados, pues la información contenida es ilegible.
3. Así mismo, no fue allegada junto con la demanda la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, que también fue referida en el líbello introductorio.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que la demandante no indicó el domicilio y dirección de los Terceros Excluyentes MARLON ALEXANDER E IVAN ANDRES DUARTE FAJARDO, personas que deben vincularse necesariamente al presente asunto, en su condición de hijos del causante, pues según la Resolución SUB 289040 del 2 de noviembre de 2018, también se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HERMES DUARTE ESTEBAN.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) PEDRO JOSE LAGOS OSORIO identificado(a) con C.C. No. 13.258.629 y T.P. No. 60.747, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5166438e850d98b0db86e1b3cb0af7be2a2b6bf4f29c8296701bfb8acd744**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00031, informando que obra solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la ejecutante. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00031**-00
Ete. ANA MERCEDES SEPÚLVEDA BLANCO
Edo. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA -
COOPMULCON

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada de la ejecutada el día 12 de agosto de 2022, solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales para mayor precisión se transcriben en su tenor literal:

"1. Oficiar a todas las entidades financieras para que se pronuncien respecto a la existencia de cuentas bancarias cuya titular ser la demandada y decretar el embargo de las mismas.

2. Decretar el embargo sobre los depósitos judiciales por valor total de \$ 895.005.067 bajo los siguientes títulos, informados por la superintendencia de Sociedades mediante auto 2021-01-779615 del 19 de diciembre de 2021, mediante el cual también se notifica el proceso de intervención de las cooperativas entre ella la demandada por parte de la Superintendencia de Sociedades. Teniendo en cuenta que las 4 cooperativas intervenidas forman unidad de empresa con Suma Activos s.a.s, la entidad que inicialmente fue intervenida por la superintendencia de sociedades (radicados 02EE2020410600000002792 y 11EE2019731100000037286 del Ministerio de trabajo) por lo cual son solidariamente responsables.

3. De igual forma señor Juez, solicito respetuosamente oficiar los dos entes de vigilancia y control para que otorguen información clara de la

situación actual de la entidad demandada con el fin de garantizar a los acreedores el debido proceso, sea por vía concursal o por vía ordinaria.”

Para resolver la solicitud de medidas cautelares, es preciso señalar que la petición se hace de manera genérica, pues fíjese que la apoderada de la ejecutante en el numeral primero, únicamente solicita se requiera a todas las entidades financieras, sin que especifique en concreto a que entidades desea se ordene el embargo implorado.

Por otro lado, de igual manera solicita se decrete el embargo de los depósitos judiciales por valor total de \$ 895.005.067 informados por la superintendencia de Sociedades mediante Auto 2021-01-779615 del 19 de diciembre de 2021.

Frente a la anterior solicitud, se debe señalar que los recursos informados por la SuperSociedades, son de propiedad de los asociados por cuotas descontadas de más por las pagadurías con posterioridad al pago total de los créditos. En esta medida, y debido al origen de los dineros informados, que no es otra que cuotas canceladas por los asociados de diferentes entidades como los son cooperativas Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios – Cooprestar -, Cooperativa Multiactiva Producir - Cooproducir en liquidación -, Cooperativa Multiactiva de servicios comunera – Coopmulcom – y Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolución-, se torna improcedente acceder a la medida cautelar solicitada, pues los recursos al ser de los asociados y dada la naturaleza jurídica de las cooperativas, al cesar el proceso y sus efectos, vuelven a ser administradas por sus órganos administrativos.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de la ejecutante para que aclare su petición, en el sentido de informar al despacho que medidas cautelares solicita o en su defecto especifique la solicitud realizada el día 12 de agosto de 2022, en razón a que no se encuentra pendiente ninguna actuación por parte de este Despacho. En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutante para que aclare su petición, en el sentido de informar al despacho que medidas cautelares solicita o en su defecto aclarar la solicitud realizada el día 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17 de noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2db3b839dc5cfccd8a36ca9b5d399a74336be1f20218f1d483d84815864b8f**
Documento generado en 16/11/2022 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00366, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00366**-00
Dte. HERNAN MAYORCA MENDEZ
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **HERNAN MAYORCA MENDEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificado(a) con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac16803a73059b3723bf3b034392ffd157d4d154bdd9805813c783fa24bead86**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza, Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019 – 00023, para fijar nueva fecha de Audiencia Virtual, con ocasión a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la UGPP. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00023**-00

Dte. CARLOS EDUARDO RUIZ RAMÍREZ

Ddo. NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y
FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Vinculados: COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la audiencia programada por medio de Auto de fecha 27 de julio de 2022, para el día 16 de noviembre de 2022 a las 02:00 pm, no se celebró con ocasión a la aceptación de la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, Doctora YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR el día 11 de noviembre de 2022, en donde señala que presenta quebrantos de salud, requiriendo tratamiento médico físico. Razón por la cual se ordenará su reprogramación.

Por otro lado, frente a la reiteración de la solicitud de sucesión procesal presentada por la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, el despacho aclara nuevamente al apoderado de la misma, que dentro de las presentes diligencias ya se encuentra como vinculada la entidad que representa, razón por la cual se

mantiene incólume la decisión adoptada mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021 y 27 de julio de 2022. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **19 DE ABRIL DE 2023, a las 11:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: Mantener incólume la decisión adoptada mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021 y 27 de julio de 2022

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 116 de Fecha 17 de noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13306f82b877c9b563e77fa04f3ae76aaffe330aee0063e6f254b78a41dd73b**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2022-00398, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00398**-00
Dte. LUZ MARINA DUARTE ARENAS
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUZ MARINA DUARTE ARENAS** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA identificado(a) con C.C. No. 65.630.807 y T.P. No. 180.665,

como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72c51c1765d9b7d9318a4e84d9c52a638f11f816bf5d599a44b8036e5bfd342**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00595, informando que obra memorial por resolver de fecha 31 de septiembre de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Proceso Ejecutivo No. 110013105008-**2016-00595**-00
Demandante: CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO
Demandada: CORPORACIÓN ORIENTAR

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la solicitud presentada por la señora ROSALBA QUINTERO OJEDA el 31 de septiembre de 2022 (archivo No. 5 expediente digital), en consecuencia, conforme el auto anterior de fecha 12 de septiembre de 2022, se ordena el pago del depósito 400100007187187 por valor de \$20.688.627 a ROSALBA QUINTERO OJEDA identificada con C.C. No. 39.795.428, quien actúa como apoderada general del demandante CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO, según escritura pública 274 del 10 de marzo de 2022, en la cual, entre otras, se le confiere la facultad para el cobro de dineros. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Cumplido lo anterior, y elaborados los oficios de levantamiento de medidas, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de Fecha 17-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04721a69a0aff01f78a0b99f2024b7228e951de8106ba10749b5f7aee61af03**

Documento generado en 16/11/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>